

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Pólizas del Consejo Administrativo 2540 – 2549

Póliza adoptada por el Consejo Administrativo 10/20/93

Póliza Revisada 4/5/94

El Distrito Escolar Unificado del Valle de Pájaro en cumplimiento con la ley prohíbe el hostigamiento sexual de o por cualquier alumno o por cualquier persona del o en el Distrito. Todos los alumnos tienen derecho a un ambiente académico que este libre de todas formas de discriminación, incluyendo el hostigamiento sexual. El acoso sexual es una forma de mala conducta personal que mina la integridad de las relaciones académicas. Ningún individual, ya sea hombre o mujer, deberá ser sujeto a proposiciones o conducta sexual no solicitada y no deseada, ya sea verbal o física.

Los maestros deben discutir esta póliza con sus alumnos de manera apropiada para la edad y deben asegurarles que no necesitan soportar cualquier forma de hostigamiento sexual.

Cualquier alumno que participa en hostigamiento sexual de cualquier persona en el distrito puede ser sujeto a una acción disciplinaria hasta llegar e incluir expulsión.

El Consejo Administrativo espera que los alumnos o personal reporten inmediatamente incidentes de hostigamiento sexual al director o su designado o a otro administrador.

Cualquier alumno que siente que el/ella ha sido acosado(a) debe inmediatamente comunicarse con un maestro, o el director o su designado u otro administrador del distrito. **El administrador, junto con el alumno, deberá cumplir con todos los procedimientos de Póliza Uniforme de Quejas y Procedimientos del Distrito.**

El Distrito prohíbe el comportamiento vengativo en contra de cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de queja. Cada queja de acoso sexual deberá ser investigada con prontitud de una manera que respete la privacidad de todas las personas implicadas.

CONFIDENCIALIDAD

Se hará esfuerzo de proteger la privacidad de las personas participantes en una queja. Los archivos pertenecientes a las quejas manejados bajo este proceso son confidenciales y por lo tanto se discutirán únicamente en una base de se-necesita-saber como medios de investigar y resolver el asunto(s).

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales indeseables, solicitud de favores sexuales, y otra conducta, verbal, visual o física de naturaleza sexual cuando:

Las sumisión a la conducta es explícitamente o implícitamente hecha en término o condición del empleo de un individual, estado académico o progreso.

Sumisión a o desprecio de la conducta de un individual se usa como la base para decisiones de empleo o académicas que afectan al individual.

La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico o de empleo del individual, o de crear un ambiente ofensivo hostil o atemorizante.

Sumisión o desprecio de la conducta por el individual se usa como la base por cualquier decisión afectando al individual con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o por medio de la escuela.

Otras clases de conducta que son prohibidas en el distrito y las cuales pueden constituir acoso sexual incluyen:

Miradas lascivas indeseables, coqueteo sexual, o proposiciones.

Calumnias sexuales indeseables, epítáficas, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexuales degradantes.

Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individual, o conversación muy personal.

Charras sexuales, historias, dibujos, retratos o gestos.

Propagar rumores sexuales.

Hacer bromas o expresiones sexuales respecto a alumnos inscritos en una clase con predominancia de un solo sexo.

Tocando el cuerpo o ropa de un individual de una manera sexual.

Acorralando o evitando el paso de movimientos normales.

Exhibiendo objetos sexualmente sugestivos en un ambiente educacional.

Cualquier acto de venganza en contra un individual que reporta una violación de la póliza de acoso sexual del distrito o que participa en la investigación de una queja de acoso sexual.

COMUNICACION DE LA POLIZA: Es la intención del distrito que esta Póliza sea conocida y entendida por todos los empleados, alumnos, y comités consejeros escolares y del Distrito. Esto se logrará al hacer lo siguiente:

Insertar esta Póliza en todos los manuales de póliza del distrito.

Incluir esta póliza en las notificaciones que se envía a los padres / tutores al principio del año escolar.

Publicar esta Póliza en un lugar prominente cerca de cada oficina de los directores escolares.

Proveer esta póliza como parte de cualquier programa de orientación conducido para nuevos alumnos al principio de cada trimestre, semestre o sesión del verano.

Insertar esta Póliza en cualquier publicación del distrito o de las escuelas que envían las reglas completas de la escuela o del distrito, regulaciones, procedimientos y normas de conducta.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY: El director o su designado deberá tomar las acciones apropiadas para el cumplimiento de la póliza de acoso sexual del distrito. Estas acciones pueden incluir:

Quitar graffiti vulgar y ofensivo.

Proveer servicio de capacitación al personal e instrucción o consejería a los alumnos.

Tomar la acción disciplinaria apropiada como sea necesaria.

EPILOGO: Si usted percibe ser la víctima de hostigamiento sexual, ¡NO SE CULPE A SI MISMO(A)! Esta póliza fue hecha para educar, clarificar, mediar, y resolver cualquier situación en la cual el acoso sexual puede ser un componente. El acoso sexual puede ser complicado así como también tan doloroso a todas las personas que participan.

Si después de leer esta póliza, todavía no están seguros si han sido o no víctimas de hostigamiento sexual, se le ruega firmemente que se comuniquen con su maestro o director, o si se aplica, su representante de la unión u organización de empleados.

REFERENCIA LEGAL:

2549.1 Código Educativo 212.5
2549.2 Código Educativo 212.6
2549.3 Código Educativo 48980